



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I.- Nombre del área que clasifica:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

**II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública**

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/D/C-0035/06/21

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

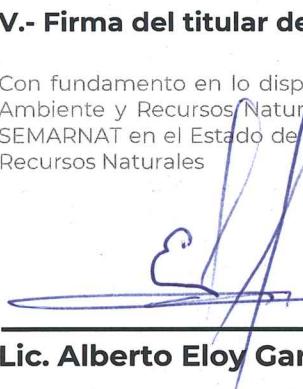
En las páginas: 1

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

**V.- Firma del titular del área.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su primera parte, se hace efectiva definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, en su calidad de Titular, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COAHUILA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

**VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPO/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPO/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

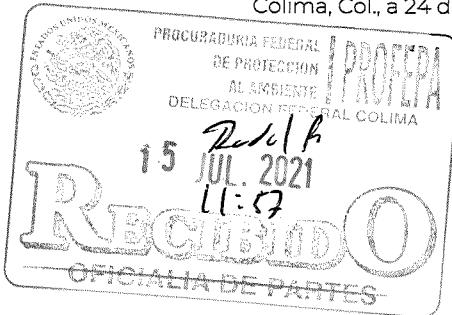
2 de 2



C. Esther Negrete Álvarez  
Síndico Municipal del  
H. Ayuntamiento Constitucional de Comala

Autoriza notificar: Julián Barrón

Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/1304/2021  
Colima, Col., a 24 de junio del 2021



El presente es emitido en referencia a su escrito ingresado el 03 de junio del año actual, mediante el cual presenta la solicitud de exención en materia de impacto ambiental para el proyecto “**Modernización del Puente vehicular sobre el Arroyo Suchitlán en cruce de calle Degollado en la zona urbana de Comala**” (**Proyecto**), promovido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Comala (**Promovente**); quedando registrado con **Bitácora No. 06/DC-0035/06/21**, a desarrollarse sobre el arroyo Suchitlán en el municipio de Comala, Colima y dentro del Área Natural Protegida (ANP) denominada “**Las Huertas**”. Despues de revisar su documentación y

## CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a su petición ingresada el 03 de junio del año en curso, se pretenden la modernización de la infraestructura actual del puente, para la construcción de uno nuevo que reúna las características que demanda el tráfico vehicular y peatonal de la zona urbana de Comala, en el cruce con el arroyo Suchitlán y la calle Degollado.
- Que de acuerdo a la información complementaria, la obra pretendida se encuentra dentro de los supuestos del artículo 5, incisos R) fracción I y S) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); lo anterior dado que se pretende ocupar parte de la zona federal del arroyo Suchitlán y por estar dentro del ANP “Las Huertas” de competencia federal que fue decretada, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1988.
- Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA-1201/2021, se pidió información aclaratoria, misma que fue ingresada en tiempo y forma con escrito identificado con No. de folio 021(029), el 22 de junio del año en curso.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima

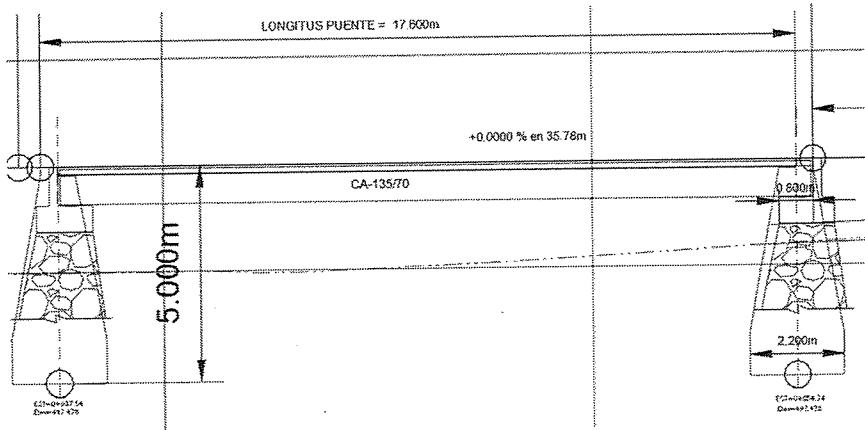
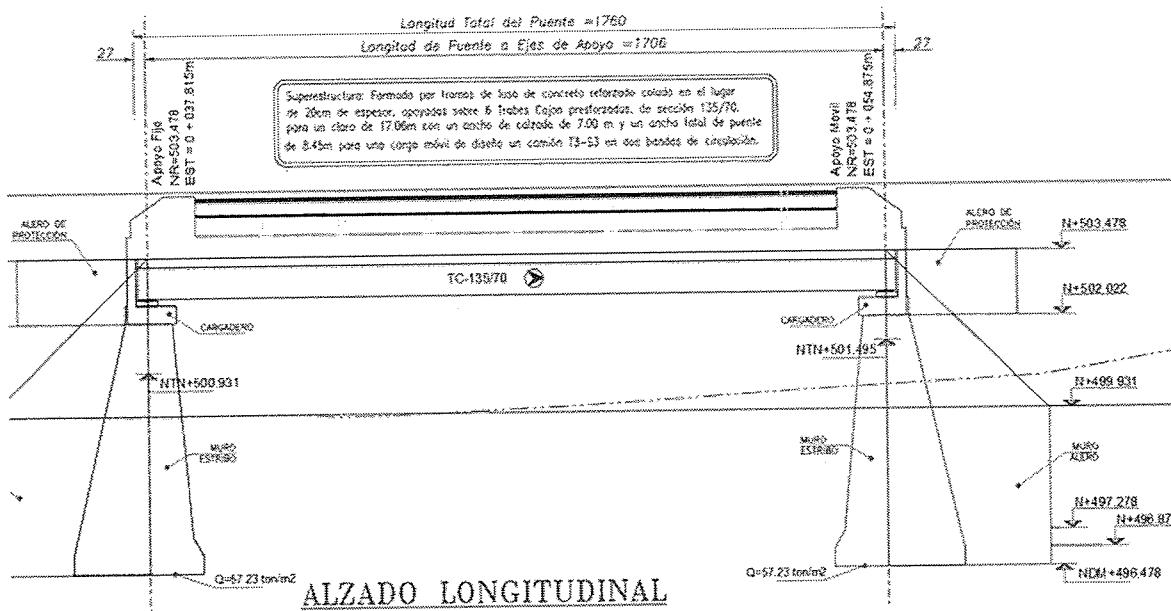
Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1304/2021

Colima, Col., a 24 de junio del 2021

4. Que de acuerdo a su solicitud y planos anexos, el puente consiste en la sustitución del puente actual por uno nuevo, con **17.5 metros de ancho de claro y 60 metros** en total considerando el terraplén para incrementar la altura del puente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/1304/2021

Colima, Col., a 24 de junio del 2021

5. Que para el proyecto pretendido y de acuerdo a la información complementaria ingresada por el H. Ayuntamiento de Comala, se cuenta con la factibilidad para su construcción conforme al oficio No. BOO.908.-001172 de 22 de junio del presente, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua,
6. Que la ubicación del puente queda delimitado por las coordenadas UTM y Geográficas:

Vértice	Coor. X	Coor. Y	Longitud	Latitud
1	630693.02	2136945.86	103° 45' 21.322" W	19° 19' 19.840" N
2	630637.86	2136972.48	103° 45' 23.205" W	19° 19' 20.719" N
3	630634.04	2136964.50	103° 45' 23.338" W	19° 19' 20.460" N
4	630689.20	2136937.87	103° 45' 21.454" W	19° 19' 19.581" N

7. Que de acuerdo a la información complementaria, la **superficie de zona federal** del arroyo Suchitlán que se está utilizando y que se continuará con su uso es de **190.12 m<sup>2</sup>** conforme lo siguiente:
  - Margen derecha (aguas arriba): 89.69 m<sup>2</sup>
  - Margen izquierda (aguas arriba): 100.43 m<sup>2</sup>
8. Que de acuerdo a la descripción, la obra a demoler consiste en desmontar el puente actual para dar espacio a la nueva infraestructura a construir. Lo anterior a fin de dar seguridad en su trayecto en especial en la época de lluvias, ya que el puente es desbordado por las avenidas de los escurrimientos superficiales de manera continua en los meses de julio a octubre y que la traza urbana es uno de los cruces desde y hacia la localidad de Nogueras y las colonías Llanitos, Real de Nogueras, Lázaro Cárdenas entre otras beneficiando a cientos de familias que tienen la necesidad de trasladarse ya sea por transporte vehicular o peatonal.
9. Que de acuerdo a la información complementaria, para la modernización del puente se requerirá el retiro de 4 ejemplares arbóreos, de estos 3 serán trasplantados, que por sus dimensiones y ubicación es factible ejecutar esta actividad, por lo que solo un individuo de la especie de higuera blanca (*Ficus maxima*) será derribado y retirado en trozas del sitio del proyecto. Las especies por afectar son:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/I304/2021  
Colima, Col., a 24 de junio del 2021

No.	Nombre común	Nombre científico	DN	Altura	Volumen	Medida a ejecutar
1	Higuera blanca	<i>Ficus maxima</i>	50	10	0.886	Derribo
2	Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	15	4	0.041	Trasplante
3	Primavera	<i>Tabebuia donnell-smithii</i>	35	8	0.374	Trasplante
4	Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	20	7	0.121	Trasplante

10. Que para el nuevo puente será necesario el desazolve de un tramo del arroyo Suchitlán, con el objeto de facilitar la ejecución de las obras de construcción del puente, estas obras consisten en la limpieza del material suelto para rectificar del cauce en el momento de construcción y no sea un impedimento u obstáculo en las diversas labores constructivas. La zona de mayor profundidad a desazolvar corresponde a la zona de desplante de los muros de soporte (estribos) de las trabes del puente, de acuerdo al proyecto ejecutivo este consiste en "el afloje, extracción, remoción, traspaleo en su caso o carga, acarreo y descarga de los materiales obtenidos del desazolve en cualquier tipo de material excepto roca fija, en seco o en agua" la excavación y limpia del sitio de desplante de los estribos tendrá una profundidad de 6 metros, con el objeto de alojar estructuras.

La superficie que se estima de desazolve es de 380 m<sup>2</sup>, esto considerando un margen máximo de 5 metros hacia arriba y abajo del puente, como zona de limpieza y rectificación del cauce, esta superficie será limpiada para facilitar el proceso de construcción.

El sitio de disposición final del material a desazolvar será en el lugar que establecerá el propio municipio, el cual será utilizado como relleno sanitario de la zona conurbada de Colima o en su caso en un sitio que requiera este material para relleno, el cual debe tener las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial otorgado por el IMADES.

11. Que según se expone por el Promovente, el puente a sustituir fue **construido en el año de 1985**; lo que implica que para su construcción en su momento no fue requerido una autorización en materia ambiental, puesto que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicada posteriormente.
12. Que como medidas de prevención, mitigación y compensación, se señalan entre otras las siguientes:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/1304/2021  
Colima, Col., a 24 de junio del 2021

- El material generado de la demolición de la infraestructura actual y de restos de materiales provenientes de la construcción de la nueva obra será retirado y depositado en un lugar previamente autorizado por el Ayuntamiento y que cuente con los permisos y licencias para el manejo de este tipo de material (residuos de manejo especial).
- Se plantarán dentro de los 100 metros del sitio del proyecto, especies nativas de la zona, esta será en los márgenes del arroyo Suchitlán tanto aguas arriba y aguas abajo, en una cantidad de 100 individuos con las especies siguientes:

No.	Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
1	Higuera blanca	<i>Ficus máxima</i>	20
2	Rosa morada	<i>Tabebuia rosea</i>	20
3	Primavera	<i>Tabebuia donnell-smithii</i>	20
4	Papelillo rojo	<i>Bursera simaruba</i>	20
5	Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	20

- Realizar el ahuyentamiento adecuado de la fauna antes del inicio de las obras.
  - Señalización para la protección y cuidado de la fauna silvestre a fin de que se tome la precaución y se eviten atropelamientos o accidentes automovilísticos.
  - Dentro de la vialidad existen 3 ejemplares de porte arbóreo, 2 rosamorada (*Tabebuia rosea*) y 1 primavera (*Tabebuia donnell-smithii*), estos ejemplares se ubican sobre la calle Degollado los cuales son factible de reubicar que por sus dimensiones se puede realizar el rescate y colocación en sobre el las márgenes del arroyo Suchitlán.
13. Que para la ejecución del proyecto es necesario un periodo de **6 meses**, estos contados a partir del arranque de la obra con la señalización del proyecto y sus implicaciones.
14. Que de conformidad con la legislación vigente e instrumentos normativos, es menester observar que el proyecto no contrapone al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, ya que el proyecto se localiza en las **UGA 30 “Comala” y la UGA 33 “Tanque Elevado”** siendo en la primera de estas actividad compatible la infraestructura y en la segunda no contraviene lo establecido al no abrir





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/1304/2021  
Colima, Col., a 24 de junio del 2021

nuevas áreas o realizar alguna actividad de cambio de uso de suelo, por lo que el proyecto es factible de llevar a cabo con el ordenamiento.

Igualmente se analizó con el decreto de publicación de la ANP Las Huertas, que bajo los principios de protección de las huertas existentes no es contradictorio, puesto que no afecta vegetación frutícola ni requiere la apertura de áreas adicionales, con estos instrumentos es congruente con la actividad a realizar, que corresponde a la sustitución de un puente como obra que demanda la sociedad al ser un punto de riesgo la condición de la obra actual. Por lo anterior,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** – Bajo el fundamento del artículo 6 del REIA, las obras de demolición y construcción de un nuevo puente vehicular con ocupación de zona federal del arroyo Suchitlán y dentro del ANP “Las Huertas”, según las especificaciones de los **Considerandos del 4 al 13** del presente documento, se **EXENTAN** de someterse a evaluación en materia de Impacto Ambiental ante esta Secretaría.

**SEGUNDO.** – En virtud de que el puente se encuentra dentro del ANP “las Huertas”, deberá obtener la anuencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y remitir copia a esta oficina de representación, previo al inicio de obras.

**TERCERO.** – Que no obstante lo anterior el **Promovente** deberá mantener la limpieza de la zona federal en toda la vigencia de la obra y retirar de manera constante los residuos de demolición y de construcción y disponerlos donde la autoridad municipal le indique. Será necesario además que los trabajos se realicen dentro de las superficies concesionadas.

Igualmente, deberá remitir reporte final de las obras ejecutadas, así como de las medidas propuestas y ajustarse en todo momento, al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, a las leyes y reglamentos que resulten aplicables en materia ambiental, de acuerdo al artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/I304/2021  
Colima, Col., a 24 de junio del 2021

**CUARTO.** - El presente no le exime de los permisos a realizar ante las distintas instancias gubernamentales estatales, municipales y/o federales.

**QUINTO.-** Notificar al **Promovente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante Oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*

M. en C. Pablo Zamorano de Haro



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

C.C.P.-**Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.**- Subdelegada Jurídica y Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima.- correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx  
- **Biol. Tania Román Guzmán.**- Directora Local de la CONAGUA- correo: tania.roman@conagua.gob.mx  
- M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez- Director Regional Occidente y Pacífico Centro-CONANP correo: hreyes@conanp.gob.mx

Bitácora: 06/DC-0035/06/21

~~PZH/HRS/EIBM~~



